

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5025 *Acuerdo de 12 de mayo de 2016, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el modelo normalizado para solicitar la compatibilidad docente.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 12 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

«Modificar el «Modelo normalizado para solicitar la compatibilidad docente», en los términos que figuran en el modelo adjunto a este acuerdo como anexo.»

Madrid, 12 de mayo de 2016.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano.

ANEXO

Modelo normalizado para solicitar la compatibilidad docente

DATOS PERSONALES

1 ^{er} Apellido	2º Apellido	Nombre	N.I.F.
Domicilio a efectos de notificaciones		Localidad	Provincia
Correo electrónico		Teléfono fijo	Teléfono móvil

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL

1. Órgano judicial de destino:	2. Localidad:	3. Provincia:
4. Realiza servicio de guardia: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
5. Retribuciones íntegras ⁽¹⁾ :		

B. ACTIVIDAD PÚBLICA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR

1. Universidad o Centro	2. Localidad:	3. Provincia:
<input type="checkbox"/> Profesor asociado	Tipo	
4. Dedicación y horario		
Nº de horas:	Horario: - Lectivo _____ - Permanencia _____	Días que comprende: (L,M,X,J,V,S)
5. Duración	<input type="checkbox"/> Curso académico completo <input type="checkbox"/> Otros. Desde _____ hasta _____	
6. Retribuciones íntegras:		

C. ACTIVIDAD PRIVADA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR

1. Universidad, Centro o Actividad	2. Localidad:	3. Provincia:
4. Tipo de Actividad:	<input type="checkbox"/> Cuenta propia <input type="checkbox"/> Cuenta ajena	
5. Dedicación y horario	Días que comprende: (L,M,X,J,V,S)	
Nº de horas:	Horario: - Lectivo _____ - Permanencia _____	
6. Duración	<input type="checkbox"/> Curso académico completo <input type="checkbox"/> Otros. Desde _____ hasta _____	

D. OTRAS ACTIVIDADES

1. Tiene otra actividad en el sector privado: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	2. ¿cesa en ella? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
1. Tiene otra actividad en el sector público: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	2. ¿cesa en ella? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

E. DATOS ACERCA DE LA SOLICITUD

La solicitud se formula por primera vez: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Curso académico: 20____/20____
Si la solicitud es renovación: <input type="checkbox"/> No han variado las circunstancias en las que fue autorizada la compatibilidad, salvo lo que afecta a la retribución conforme a los aumentos autorizados anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> Han variado las circunstancias en las que fue autorizada la compatibilidad (cambio de destino, cambio en las retribuciones horario o dedicación) ⁽³⁾	Circunstancias que varían:

F. CERTIFICACIÓN DEL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

<input type="checkbox"/> Se adjunta certificación en la que se indica: a) Relación de sentencias pendientes de su dictado y antigüedad de las mismas b) Relación de autos finales pendientes de su dictado y antigüedad de los mismos

⁽¹⁾ Cumplimentar únicamente en el caso de que la actividad que se pretende compatibilizar sea retribuida.

⁽²⁾ Rellenar todos los datos de la instancia, aun cuando no hayan variado, a fin de evitar demoras innecesarias.

⁽³⁾ Acompañar documentación acreditativa

El Consejo General del Poder Judicial le informa de que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado con el fin de mantener actualizado el historial administrativo de los miembros de la Carrera Judicial. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley Orgánica, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Secretario General del Consejo General del Poder Judicial, C/ Marqués de la Ensenada, 8, 28004 Madrid.

NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica del Poder Judicial:

Artículo 389. El cargo de Juez o Magistrado es incompatible: ... 5.º Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas...

Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial:

Artículo 328.2.

Cualquier modificación de las circunstancias determinantes para la concesión de la compatibilidad deberá ser comunicada por el interesado al órgano concedente, por si el cambio acontecido diera lugar a una modificación de la compatibilidad conferida.

Artículo 329.

1. Sólo se autorizarán compatibilidades para actividades que deban desarrollarse a partir de la finalización de las horas de audiencia pública.

2. El ejercicio de cualquier actividad compatible no afectará al deber de asistencia al despacho oficial, ni justificará, en modo alguno, el retraso en el trámite o resolución de los asuntos, vistas o juicios ni la negligencia o descuido en el desempeño de las obligaciones propias del cargo.

Artículo 330.

1. Se denegará cualquier petición de compatibilidad de una actividad, tanto de carácter público como privado, cuando su ejercicio pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes judiciales o comprometer la imparcialidad o independencia del juez o magistrado afectado.

2. También podrá denegarse la petición de compatibilidad indicada en el número anterior, cuando el juez o magistrado interesado deba dedicar una preferente atención al desempeño de sus funciones, atendida la carga de trabajo, siempre que el retraso existente en el órgano judicial en el que desarrolla en su función le sea imputable.

Artículo 331.

Los jueces y magistrados podrán ser autorizados para el desempeño de una actividad de carácter docente como profesores universitarios asociados en universidades públicas, en régimen de tiempo parcial y con duración determinada.

Artículo 332.

Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el ejercicio de la docencia deberán tener lugar cada año académico en que se pretenda ejercer y se formularán con carácter previo al inicio de la actividad docente.

Artículo 333.

1. La petición se formalizará en el formulario aprobado, a tal efecto, y deberá acompañarse, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Una certificación o declaración sobre el horario y el tiempo de dedicación que requiera la actividad docente.
- b) Una certificación de los haberes que se tengan acreditados en la Carrera Judicial.
- c) Una certificación de las retribuciones o cantidades que vayan a percibir por el desempeño de la actividad pública de cuya compatibilidad se trate.

d) El informe del Presidente del que gubernativamente dependa el solicitante, que deberá hacer referencia expresa a todas aquellas circunstancias que puedan influir en el estricto cumplimiento de los deberes del interesado, valorando extremos tales como el lugar donde habrá de impartirse la docencia, vinculación del juzgado servido por el solicitante a la prestación del servicio de guardia, existencia en el órgano judicial de que se trate de alguna medida de apoyo o de refuerzo, concesión en favor del juez solicitante de alguna prórroga de jurisdicción, comisión de servicio o sustitución en otro juzgado u órgano judicial, así como cualquier otra circunstancia que a juicio del informante pueda interferir en el estricto cumplimiento de la función jurisdiccional.

2. Quienes ya hubieran obtenido autorización de compatibilidad y pretendan su renovación no estarán obligados a presentar los documentos enumerados en los incisos a), b) y c) del apartado anterior, siempre que no hayan variado las circunstancias en las que les fue autorizada la compatibilidad, salvo lo que afecta a la retribución conforme a los aumentos autorizados anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y así lo declaren.

Artículo 334.

Toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente a la actividad pública que se pretenda desempeñar.

Artículo 335.

La autorización de compatibilidad de actividades públicas se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 338.

La actividad como profesor tutor en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia no se considerará como desempeño de docencia autorizada a los efectos de incompatibilidades, siempre que aquella actividad se realice en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y no suponga una dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales.

Artículo 340.

1. Los jueces y magistrados podrán ser autorizados para el ejercicio de la docencia en el ámbito privado siempre que la misma se desempeñe en régimen de tiempo parcial y con duración determinada. 2. Las solicitudes deberán ajustarse a los mismos requisitos establecidos para las actividades de carácter público.

Artículo 341.

No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a aquellos jueces o magistrados a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para otra actividad autorizada de carácter público cuando sumada la jornada de trabajo de una y otra el resultante sea igual o superior a la máxima prevista para las Administraciones públicas.

Artículo 342.

Transcurrido el plazo para el que fue concedida la autorización, expirará el efecto de la misma, que deberá reproducirse para un nuevo período, con sujeción a los requisitos anteriormente expuestos.

Artículo 343.

1. Salvo los supuestos previstos en los apartados h) e i) del artículo 326.1, las actividades a que se refiere el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad, siempre que concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto. 2. Cuando éstos no concurrieren, la consideración de alguna de las actividades como exceptuada del régimen de incompatibilidades exigirá la correspondiente autorización o el reconocimiento de compatibilidad en la forma establecida con carácter general.

Artículo 344.

La preparación para el acceso a la función pública, que implicará en todo caso incompatibilidad para formar parte de órganos de selección de personal, sólo se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a setenta y cinco horas anuales y no implique incumplimiento de la jornada de audiencia pública. Si la actividad a que se refiere este artículo requiriese una dedicación superior a setenta y cinco horas será necesario solicitar la previa declaración de compatibilidad.

Ley Orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas:

Artículo 1.3.

En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 19.

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.
- c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.